

Anexo 2

Análisis de observaciones

Este anexo presenta el análisis de las observaciones realizadas a El Siglo de las Mujeres, con motivo de la revisión al informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38, último párrafo, del Reglamento de Fiscalización, se valoraron las respuestas presentadas por la organización a los oficios de observaciones emitidos por esta Unidad de Fiscalización, a fin de determinar, con base en su contenido, cuáles se consideran solventadas y cuáles no fueron subsanadas.

Oficio de observaciones UTF/152/2025¹

Escrito de repuesta 0937²

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
1	<p>1T2025/1 Se omitió presentar el original del formato 4 denominado "ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA".</p> <p>Anexo 1, fojas 1 a la 90</p>	<p>Exhibir en original el formato 4, debidamente requisitado y firmado por la representación legal y la persona responsable de finanzas.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Se adjunta el original del Formato 4, debidamente requisitado y firmado por la representación legal la Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez y [REDACTED]</p>	<p>El formato 4 denominado "ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA", se presentó en original, debidamente requisitado y firmado, conforme a lo requerido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que la observación se considera solventada.</p> <p>Anexo 1, foja 93</p>
2	<p>1T2025/2 Se omitió establecer los datos financieros en los formatos 8 denominados "CONCILIACIÓN BANCARIA", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025.</p> <p>Anexo 1, fojas 27 a la 29</p>	<p>Exhibir en original los formatos 8, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, debidamente requisitados y firmados.</p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Se anexan los Formatos 8 de Conciliación Bancaria, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, firmados y en original.</p>	<p>Los formatos 8 denominados "CONCILIACIÓN BANCARIA", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, fueron presentados en original, requisitados y firmados, cumpliendo con lo solicitado, por lo que la observación quedó solventada.</p> <p>Anexo 1, fojas 94, 95 y 99</p>
3	<p>1T2025/3 De las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 se advierte que, la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que representa fue aperturada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple el 21 de febrero de 2025, no</p>	<p>Exhibir respecto de la cuenta bancaria con CLABE *****0449, estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025.</p>	<p>Derivado de un error involuntario de integración documental, se omitió adjuntar el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025 de la cuenta bancaria aperturada a nombre de esta asociación civil en la institución Banco del</p>	<p>El Siglo de las Mujeres, cumplió con la solicitud formulada por esta Unidad de Fiscalización, al presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025, por lo que la observación quedó solventada.</p>

¹ Visible a fojas 174 a la 180 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

² Visible a fojas 182 a la 191 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>obstante, únicamente se anexó estado de cuenta relativo al mes de marzo de 2025.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 1 a la 90</p>	<p>Fundamento: Artículos 32, fracción III y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Bajío, S.A., cuya fecha de apertura fue el 21 de febrero de 2025.</i></p> <p><i>En cumplimiento del requerimiento formulado por esa autoridad fiscalizadora, se anexan para su debido análisis:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025, que por error no fue integrado en el informe original.</i> 	<p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 96 a la 98</p>
4	<p>1T2025/4 Se omitió establecer los datos de localización de la persona responsable de finanzas en el formato 11 denominado "DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS".</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, foja 36</p>	<p><i>Exhibir en original el formato 11, debidamente requisitado y firmado.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Se entrega debidamente requisitado y firmado el Formato 11: Directorio de Representantes Legales y Personas Responsables de Finanzas, en cumplimiento con lo solicitado por esa autoridad. Dicho formato incluye los datos de localización de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C.</i> • <i>El [REDACTED] en su carácter de Responsable de Finanzas de la misma organización.</i> <p><i>Ambos datos han sido integrados conforme a los términos requeridos en el artículo 32, fracción IV, y artículo 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>El Siglo de las Mujeres, dio cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, exhibiendo el formato 11 denominado "DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS", en el que se encuentran asentados los datos de localización de la persona responsable de finanzas, por lo que la observación quedó solventada.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, foja 100</p>
5	<p>1T2025/5 En los formatos 24 y 31 se reporta una aportación en especie consistente en el uso temporal de un inmueble derivado de comodato; no obstante, del análisis del formato 19 denominado 'ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN' y balanza de comprobación, no se desprende información relacionada con el pago de servicios asociados a dicho inmueble.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 49 y 90</p>	<p><i>En caso de existir erogaciones derivadas del uso o goce temporal de un inmueble se solicita:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Exhibir el o los comprobantes fiscales que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa, y en caso de que éstos hubiesen excedido el tope de 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA),³ las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o las transferencias electrónicas bancarias.</i> • <i>Realizar las correcciones correspondientes en sus registros contables; que permitan conciliar la</i> 	<p><i>Con relación a la observación formulada respecto al comodato reportado en los formatos 24 y 31, se hace de su conocimiento lo siguiente:</i></p> <p><i>1. El inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo No. 48, colonia Milenio III, Querétaro, fue otorgado en uso gratuito mediante contrato de comodato por el ciudadano [REDACTED] a la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., sin que exista contraprestación económica alguna.</i></p> <p><i>Esta relación se formalizó mediante instrumento jurídico debidamente firmado por las partes, el cual se anexa a esta respuesta.</i></p>	<p>La observación se considera solventada, toda vez que El Siglo de las Mujeres manifestó expresamente que no se generaron egresos asociados al uso temporal del inmueble recibido en comodato, por lo que no existió erogación alguna que reportar en el formato 19 ni en la balanza de comprobación.</p> <p style="text-align: center;">Expediente, foja 186</p>

³ Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de los supuestos previstos en el Reglamento de Fiscalización, para efectos del presente dictamen se considera el valor diario de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), vigente en el ejercicio fiscal 2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
		<p>información contra revisión de auxiliares contables y balanza de comprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Fundamento: Artículos 27, fracciones, II y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>2. El uso otorgado del inmueble es exclusivo para efectos administrativos básicos, concretamente para oír y recibir notificaciones oficiales por parte de la asociación, conforme lo establece expresamente el contrato de comodato.</p> <p>Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 no se realizaron pagos ni se generaron erogaciones por parte de la asociación relacionados con el uso del inmueble, razón por la cual no existen comprobantes fiscales que amparen servicios públicos, mantenimiento u otros conceptos.</p> <p>3. La información presentada en los formatos 24 y 31 refleja correctamente la naturaleza gratuita del uso temporal del inmueble, tal como se especifica en el contrato de comodato.</p> <p>Asimismo, en la balanza de comprobación y en el formato 19 "Análisis de la cuenta de gastos de administración", no se incluyó ningún concepto relacionado con el bien, dada la inexistencia de egresos asociados al mismo.</p> <p>4. La cifra simbólica registrada en el formato 31 únicamente tiene fines de control contable interno y no representa un gasto real, ni implica obligación alguna de comprobación fiscal, al no haberse generado flujo de recursos derivado de dicho uso.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita se tenga por atendida y solventada la presente observación, precisando que el uso del inmueble fue completamente gratuito, limitado a funciones pasivas de la asociación, y sin que existieran erogaciones relacionadas durante el periodo señalado.</p>	

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

J
DICTAMEI
PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
6 1T2025/6	<p><i>Se omitió presentar el original del formato 28 denominado "GASTOS DE ARRENDAMIENTO".</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 1 a la 90</p>	<p><i>Exhibir el formato 28, debidamente requisitado y firmado.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Se adjunta el Formato 28: Gastos de Arrendamiento, sin información financiera, únicamente con la leyenda "No aplica por comodato".</i></p>	<p>El Siglo de las Mujeres cumplió con lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, al presentar el Formato 28 denominado "GASTOS DE ARRENDAMIENTO" en original, debidamente requisitado y firmado, por lo que la observación se considera solventada.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 1, foja 101</p>
7 1T2025/7	<p><i>Mediante formatos 29 con folios del 1 al 5, se reportan aportaciones destinadas al pago de servicios notariales para la constitución de su representada mediante instrumento número 1160, no obstante, únicamente se glosaron copias a color del recibo emitido por el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién, Notario Titular de la Notaría Pública número 59.</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 54, 55, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 66 y 67</p>	<p><i>Exhibir el original del recibo emitido por el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién, Notario Titular de la Notaría Pública número 59, el 15 de enero de 2025.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 32, fracción VI y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Se entrega el original del recibo emitido por el Lic. Luis Enrique Olvera Septién, Notario No. 59, con fecha 15 de enero de 2025, por concepto de servicios notariales.</i></p>	<p>El Siglo de las Mujeres exhibió el recibo en original correspondiente a los servicios notariales, emitido y firmado por el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién, Notario No. 59, con lo que se acredita lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, motivo por el cual la observación se considera solventada.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 1, foja 108</p>
8 1T2025/8	<p><i>Mediante formato 29, folio 6, se reporta una aportación en efectivo superior a 30 UMA, sin embargo, se anexó al informe copia de ficha de depósito que no corresponde al monto y fecha de la aportación.</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 70 y 71</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Exhibir la copia del cheque o la transferencia electrónica bancaria que compruebe el depósito y permita la identificación de los datos personales de quien aporta, tales como número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco de destino y nombre del beneficiario.</i> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</i> <p>Fundamento: Artículos 20, fracción III y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Por medio de la presente, y en atención a la observación 1T2025/8 del expediente de fiscalización correspondiente al primer trimestre de 2025 de la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., me permite emitir la siguiente aclaración:</i></p> <p><i>Contexto del depósito observado:</i> <i>Mediante el folio 6 del formato 29 se reportó una aportación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, por error material se anexó una ficha de depósito correspondiente a un movimiento posterior por un monto diferente.</i></p> <p><i>Anexo al presente se entrega la ficha correcta, correspondiente a un depósito en efectivo realizado el 21 de marzo de 2025 por la cantidad reportada, el cual se efectuó directamente en ventanilla del banco BanBajío.</i></p> <p><i>Justificación de la forma de depósito:</i> <i>El depósito fue realizado en efectivo en cumplimiento de los requisitos operativos</i></p>	<p>El Siglo de las Mujeres, manifestó medularmente que el depósito en efectivo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizado el 21 de marzo de 2025, obedeció a una solicitud expresa de la institución financiera BanBajío, con motivo de la activación de la cuenta bancaria y la necesidad de mantener el saldo promedio mensual requerido. Como documentación comprobatoria, anexó copia simple de la ficha de depósito correspondiente y un documento con sello y firma del banco.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 1, fojas 109 a la 111</p> <p>No obstante, del análisis realizado se advirtió que en la documentación exhibida no se identificó una solicitud expresa de la institución bancaria en referencia que justificara la imposibilidad de que el depósito observado se</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>impuestos por la propia institución bancaria, en virtud de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La cuenta bancaria de la asociación fue aperturada en el mes de febrero de 2025, y el banco BanBajío solicitó expresamente realizar un depósito inicial mínimo en efectivo de \$5,000.00 pesos para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido para asociaciones civiles. • Se anexa también documento emitido por la institución bancaria en la cual se establece este criterio como parte de la política interna de la institución. <p><i>Por tanto, el depósito no corresponde a una aportación voluntaria ordinaria, sino a una acción operativa obligatoria impuesta por el banco, por lo que no fue posible realizar la transferencia bancaria ni emitir cheque, ya que la cuenta aún no se encontraba activa.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, y considerando que esta aportación no representa una transferencia directa de recursos para fines proselitistas ni gastos operativos ordinarios, sino un requisito institucional para el funcionamiento administrativo de la cuenta, se solicita:</i></p> <p><i>Tener por debidamente aclarada la observación, Validar la ficha de depósito anexada como documento comprobatorio suficiente, eximir la exigencia de comprobante de transferencia electrónica por tratarse de un caso excepcional justificado, y considerar este movimiento como regularizado para efectos de fiscalización, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción III y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización, privilegiando el principio de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de requisitos administrativos.</i></p>	<p>realizara mediante transferencia bancaria o cheque.</p> <p>Por lo anterior, la observación se tuvo por no solventada, y se formuló la observación posterior 1TOP2025/1, notificada mediante el oficio UTF/164/2025.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>Sin otro particular, quedo atenta para ampliar cualquier aclaración adicional que se considere necesaria.</i></p>	
9 1T2025/9	<p><i>Conforme a los formatos 24 y 31, así como la balanza de comprobación, se advierte el registro de una aportación en especie consiste en el uso gratuito de un inmueble bajo la figura del comodato a favor de su representada, efectuada por parte de [REDACTED] sin embargo, la documentación comprobatoria exhibida que guarda relación al inmueble no permite identificar plenamente que el aportante cuenta con la autorización para otorgar en comodato el inmueble, no existe identidad entre el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento y el contrato de comodato, aunado a que no se comprueban los pagos efectuados por el aportante por concepto de renta respecto del inmueble en los términos pactados.</i></p> <p><i>Para mayor referencia, a continuación, se establecen las inconsistencias detectadas respecto de la documentación exhibida:</i></p> <p>Contrato de arrendamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No contempla que la propietaria del inmueble autorice a los arrendatarios para otorgar en comodato el inmueble objeto del contrato a favor de terceros. • En la cláusula NOVENA los contratantes pactan que, las mensualidades de enero y febrero de 2025 equivalentes a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) se utilizarán para cubrir: pago de adeudos de servicios (agua y luz) por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), reparación de jardín, instalación de cortinas y arreglos de plomería, así como reparación y mantenimiento como pintura, plomería, jardinería, entregando los comprobantes respectivos. Sin embargo, en el último párrafo de dicha cláusula se establece que se tomará como depósito y primer mes de renta del 31 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. 	<p><i>Presentar formato 29 en que se haga constar la aportación, debidamente requisitado, foliado, firmado por la persona aportante y el responsable de finanzas. Anexando copia simple de una identificación oficial con fotografía de la persona aportante.</i></p> <p><i>Exhibir la documentación que acredite la facultad del aportante para otorgar en comodato el inmueble, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro.</i></p> <p><i>Exhibir la documentación que acredite que la persona aportante facultada por la propietaria del inmueble, otorga el uso gratuito de este mediante la figura del comodato a favor de su representada, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro.</i></p> <p><i>Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante.</i></p> <p><i>Realizar las aclaraciones que a su derecho convengan.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2396, 2450, segundo y tercer párrafos, 2451 del Código Civil del Estado de Querétaro; 21, fracción II, 24, 27, fracción I, 32, fracciones V, VI y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>En atención a la observación 1T2025/9 formulada por esa autoridad, me permito realizar las siguientes aclaraciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El contrato de arrendamiento presentado en el primer informe trimestral no fue celebrado por la asociación civil "El Siglo de las Mujeres A.C." ni tiene efectos jurídicos para esta.</i> 2. <i>En seguimiento a esta observación, y para formalizar dicha situación, se anexa a esta respuesta el contrato de comodato celebrado entre los ciudadanos mencionados como comodantes y la asociación como comodataria, mediante el cual se deja plenamente acreditado que el uso del inmueble fue otorgado de manera gratuita, sin contraprestación alguna y sin relación contractual con la propietaria del inmueble.</i> 3. <i>En ese sentido, no existe renta pagada por la asociación ni obligación contractual entre la A.C. y la propietaria del inmueble [REDACTED], [REDACTED] por lo cual no resulta jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil ni se configura ninguna erogación atribuible a la misma.</i> 4. <i>Las transferencias de carácter privado efectuadas entre los particulares mencionados no</i> 	<p>El Siglo de las Mujeres, exhibió documentación relacionada con la aportación en especie consistente en el uso gratuito del inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo, número 48, entre las calles Sendero del Amanecer y La Glorieta, en la colonia Milenio III, municipio de Querétaro, Querétaro. En atención a lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, se advierte lo siguiente:</p> <p>Respecto de la solicitud de presentar el Formato 29 requisitado y firmado por la persona aportante, con identificación oficial anexa, la organización atendió lo requerido al exhibir los formatos 29 denominados "RECIBO DE INGRESOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (POLIZA DE INGRESOS)" con folios 7, 8 y 9, a nombre de [REDACTED] a los cuales se anexaron copias simples de su credencial para votar.</p> <p style="text-align: right;">Anexo 1, fojas 102 a 107</p> <p>En cuanto a la documentación que acredita la facultad para otorgar en comodato el inmueble en referencia, se presentó contrato de arrendamiento celebrado por Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] en calidad de arrendatarios, [REDACTED] como arrendadora, en el cual la cláusula octava establece de forma expresa la autorización para ceder el uso del inmueble mediante la figura del comodato.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

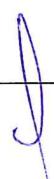
Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la cláusula CUARTA los pagos por concepto de renta se cubrirán los 5 días hábiles de cada mes a través de transferencia electrónica, sin precisar la temporalidad, es decir, no se precisa si se trata de los primeros 5 días hábiles de cada mes, los últimos 5 días hábiles de cada mes, o bien, alguna otra referencia que permita identificar con precisión el periodo en que deberá efectuarse el pago de rentas. • De acuerdo con la cláusula DÉCIMA las mensualidades al mes de abril de 2025 se encuentran pagadas, no obstante, se omitió exhibir los comprobantes fiscales que acrediten los pagos efectuados, en términos de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación, 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 21, fracción I del Reglamento de Fiscalización. <p>Contrato de comodato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe identidad entre el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento y aquel descrito en el contrato de comodato exhibidos, ya que en el primero se establece que la casa habitación objeto del arrendamiento se ubica en Calle Sendero Etéreo, número 48, entre las calles Sendero del Amanecer y La Glorieta, en la colonia Milenio III, municipio de Querétaro, Querétaro; mientras que en el contrato de comodato se indica que el bien inmueble cuyo uso gratuito se pretende otorgar se localiza en Sendero Estéreo, número 48, colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Querétaro. • En la declaración I, numeral 4, se establece que [REDACTED] cuenta con poder suficiente y vigente para ejercer actos de administración sobre el inmueble, no obstante, se omite exhibir el instrumento público en que conste el otorgamiento del mandato, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro. <p>Formatos 24 y 31: Anexo 1, fojas 49 y 90 Contrato de arrendamiento: Anexo 1, fojas 76 a la 80 Contrato de comodato: Anexo 1, fojas 83 y 84</p>		<p>corresponden a pagos realizados por o a nombre de la asociación civil, por lo que se solicita que el contrato de arrendamiento anteriormente ingresado sea considerado exclusivamente como elemento probatorio de la tenencia legal del inmueble por parte de los comodantes, y que sea el contrato de comodato adjunto el que rija jurídicamente la relación de uso del inmueble en favor de la asociación.</p> <p>5. Reiteramos que el uso del inmueble por parte de la asociación fue en todo momento gratuito, temporal y con fines administrativos, tal como se acredita en el contrato de comodato.</p>	<p>Anexo 1, fojas 112 a 116</p> <p>En relación con la solicitud de exhibir documentación que acreditaría que la persona aportante, facultada por la propietaria del inmueble, otorgaba su uso gratuito mediante la figura del comodato en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro, se presentó contrato en el que se identifica que el inmueble otorgado en comodato corresponde al mismo referido en el contrato de arrendamiento, con lo cual se acredita la relación jurídica entre ambos instrumentos contractuales.</p> <p>Anexo 1, fojas 117 y 118</p> <p>Finalmente, no se exhibieron los comprobantes fiscales que acreditaran el pago de rentas por parte de la persona aportante.</p> <p>Al respecto, El Siglo de las Mujeres manifestó medularmente que el uso del inmueble fue gratuito, temporal y con fines administrativos, por lo que no resultaba jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil, al no atribuirsele erogación alguna. No obstante, dicha manifestación no fue acompañada de documentación probatoria adicional.</p> <p>Por lo anterior, al no haberse atendido la totalidad de lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, la observación no se tuvo por solventada y se formuló la observación posterior 1TOP2025/2, notificada mediante el oficio UTF/164/2025.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAMEI
PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
10 1T2025/10	<p><i>Se advierte que su representada realizó la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000, no obstante, no existe registro de solicitud de autorización por escrito presentada ante esta Unidad de Fiscalización.</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 06,11,12, 17 y 18</p>	<p><i>Realizar las aclaraciones que a su derecho convengan.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 15, párrafo segundo, 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y en atención a la observación 1T2025/10, se formula la siguiente manifestación:</p>	<p><i>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo, y 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y en atención a la observación 1T2025/10, se formula la siguiente manifestación:</i></p> <p><i>Se reconoce que por un error involuntario de procedimiento no se presentó en tiempo y forma la solicitud por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización para la autorización de la cuenta contable 600-000-000-000, correspondiente a la Asociación Civil "El Siglo de las Mujeres A.C."</i></p> <p><i>Sin embargo, la apertura y uso de dicha cuenta contable obedecen estrictamente al cumplimiento del marco normativo vigente, ya que en el propio reglamento establece la utilización de la cuenta contable número 600 para registrar aportaciones en especie, como fue el caso reportado en este primer trimestre de 2025.</i></p> <p><i>Cabe destacar que dicha cuenta contable fue indispensable para dar cumplimiento oportuno y veraz a la presentación de los estados financieros del periodo enero-marzo de 2025, y no existió intención alguna de omitir la normativa.</i></p> <p><i>Simplemente se trató de un descuido en la gestión documental que se reconoce y se corrige mediante esta manifestación expresa.</i></p> <p><i>En ese sentido, solicitamos que esta aclaración sea considerada como la regularización formal del uso de la cuenta 600-000-000-000, y nos comprometemos a presentar, en lo sucesivo, la solicitud correspondiente previo a la habilitación de nuevas cuentas contables, conforme a lo que establece el artículo 15 del Reglamento.</i></p> <p><i>Sin más por el momento, agradecemos su comprensión y reiteramos nuestra disposición para subsanar cualquier otro punto que se estime necesario.</i></p>	<p>El Siglo de las mujeres, reconoció expresamente que no presentó en tiempo y forma la solicitud de autorización para el uso de la cuenta contable número 600-000-000-000, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p style="text-align: right;">Expediente, foja 191</p> <p>En ese sentido, al no haberse solventado la observación, se formuló la observación posterior 1TOP2025/3, notificada mediante el oficio UTF/164/2025.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ=UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.


DICTAMEI
PRIMER TRIMESTRE 2025

Oficio de observaciones posteriores UTF/164/2025⁴

Escrito de repuesta 0982⁵

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
1 1TOP2025/1 (1T2025/8)	<p>Conforme a lo citado textualmente, la persona sujeta a obligaciones en respuesta a la observación 1T2025/8 precisa medularmente que:</p> <p>a) Por error material se anexó una ficha de depósito correspondiente a un movimiento posterior por un monto diferente y que se anexa a su respuesta la ficha correcta, correspondiente a un depósito en efectivo realizado el 21 de marzo de 2025, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), reportada en su informe financiero.</p> <p>b) La institución financiera BanBajío le solicitó expresamente realizar un depósito inicial mínimo en efectivo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido, por lo que, no se trató de una aportación voluntaria ordinaria, sino de una acción operativa obligatoria impuesta por el banco, por lo que, no fue posible realizar transferencia bancaria, ni emitir un cheque.</p> <p>Además, como documentación comprobatoria exhibió:</p> <p>a) Documento que cuenta con sello de la institución bancaria BanBajío y firma originales.</p> <p>b) Copia de ficha de depósito en efectivo por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), expedido por la institución bancaria de referencia con fecha del 21 de marzo de 2025.</p> <p>Ahora bien, del análisis efectuado a lo manifestado por la persona sujeta a obligaciones, así como de la documentación comprobatoria anexa, se advierte que manifiesta expresamente que, en la cuenta bancaria a nombre de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exhibir la ficha de depósito correspondiente al depósito efectuado por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) del 21 de marzo de 2025, en su forma original (impresión en papel térmico con sello en original de la institución bancaria). • Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Fundamento: Artículos 20, fracción III y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>En atención a la observación 1TOP2025/1, y con fundamento en los artículos 20, fracción I, y 35, fracción VI del Reglamento de Fiscalización, esta representación legal formula la presente respuesta con el objeto de esclarecer de manera puntual y suficiente el origen, naturaleza y finalidad del depósito bancario observado, así como acreditar la entrega documental requerida por esa autoridad.</p> <p>Se exhibe en su forma original la ficha de depósito correspondiente al movimiento realizado por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 21 de marzo de 2025. Este documento ha sido expedido por la institución financiera BanBajío en papel térmico, con sello en tinta original del banco y foliado conforme al procedimiento interno del mismo, cumpliendo de manera íntegra con los criterios documentales exigidos en la observación formulada. Se destaca que este documento se presenta físicamente en su forma original y no mediante copia, atendiendo así en forma literal y estricta la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>Ahora bien, debe señalarse que el depósito referido no tiene naturaleza de aportación voluntaria, ordinaria o destinada al desarrollo de actividades o administrativas de la asociación. El depósito tuvo por única finalidad cumplir con un requerimiento operativo impuesto por el propio banco BanBajío al momento de la apertura de la cuenta bancaria asociada a la organización "El Siglo de las Mujeres", atendió la observación exhibiendo el original de la ficha correspondiente al depósito efectuado por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) del 21 de marzo de 2025, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización.</p>	<p>El Siglo de las Mujeres, atendió la observación exhibiendo el original de la ficha correspondiente al depósito efectuado por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) del 21 de marzo de 2025, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización.</p> <p>Anexo 1, foja 127</p> <p>Aunado a ello, presentó impresión de captura de pantalla de la comunicación electrónica (correo electrónico) remitida por la funcionaria bancaria [REDACTED]</p> <p>Gerente de la Sucursal de la Dirección Regional Querétaro de la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, precisando que en dicho documento se comunica expresamente que el depósito materia de análisis debía realizarse en efectivo en sucursal, como paso obligatorio para habilitar el funcionamiento de la cuenta, señalando además que con ello se corroboraba que la operación observada derivó de una imposición institucional y no de una decisión libre o voluntaria de parte de la asociación civil.</p> <p>Anexo 1, foja 125</p> <p>Al respecto, se establece el análisis efectuado respecto de la documental expedida por personal de la institución bancaria, en el que</p>

⁴ Visible a fojas 202 a la 214 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

⁵ Visible a fojas 222 a la 228 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>asociación civil, se recibió un depósito en efectivo superior a 30 UMA, específicamente por la cantidad de \$5,000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 M.N.), exhibiendo incluso copia a color de la ficha de depósito que lo acredita.</p> <p>Aunado a lo anterior, señala que dicho depósito obedeció a una acción operativa obligatoria, ya que la institución financiera BanBajío le solicitó expresamente realizar el depósito de la cantidad monetaria referida en efectivo, para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido, sin embargo, en la documentación presentada no se identifica de forma explícita una solicitud formal del banco que obligue al depósito en efectivo.</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1 foja 109 a 111.</p>		<p><i>Siglo de las Mujeres A.C.", con clave terminación 0449.</i></p> <p><i>En términos expresos, el banco condicionó la activación funcional de dicha cuenta a la realización de un depósito inicial mínimo en efectivo por el monto mencionado, y exigió que este se efectuara directamente en ventanilla, al no encontrarse habilitada la cuenta para operaciones electrónicas o recepción de cheques al momento de su apertura.</i></p> <p><i>A efecto de dar plena certeza a lo anterior, se anexa a esta respuesta captura de pantalla del correo electrónico institucional emitido por BanBajío, en el cual se comunica expresamente que dicho depósito debía realizarse en efectivo en sucursal, como paso obligatorio para habilitar el funcionamiento de la cuenta. Esta evidencia corrobora que la operación observada derivó de una imposición institucional y no de una decisión libre o voluntaria de parte de la asociación civil, ni tampoco de un tercero aportante.</i></p> <p><i>En ese sentido, el depósito no constituye una aportación susceptible de fiscalización conforme a los supuestos establecidos en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización, el cual regula las aportaciones superiores a 30 UMAs. En este caso, el depósito de \$5,000.00 pesos no fue producto de un acto de liberalidad, sino una operación bancaria obligatoria sin intención política, financiera o administrativa por parte de la asociación, por lo que exigir requisitos adicionales —como la transferencia electrónica o la emisión de CFDI— resultaría desproporcionado y carente de fundamento jurídico.</i></p>	<p>por una parte se analiza su validez probatoria y por otra su idoneidad como causa de justificación.</p> <p>En ese sentido, la documental exhibida debe valorarse conforme al principio de "buena fe"⁶ que rige las relaciones entre los particulares y las autoridades administrativas, y ante la ausencia de elementos que desvirtúen la autenticidad o el contenido del documento emitido por personal de la institución bancaria, debe reconocérsele pleno valor probatorio como documental privada.</p> <p>Dicho valor probatorio se encuentra previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que clasifica a las documentales privadas como prueba tasada, otorgándoles valor pleno cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con demás elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 49, fracción II.</p> <p>Así, la autenticidad del contenido del documento se refuerza con la existencia en el expediente del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2025, expedido por la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que se advierte el depósito por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) materia de la observación.</p>

⁶ En el caso en concreto, resulta como criterio orientador la Jurisprudencia de rubro "**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA.**", con datos de localización 15/2024 *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Año 17, Número 29, 2024, páginas 85, 86 y 87, en la que se resuelve que, la manifestación de una persona sobre su situación jurídica o identidad debe presumirse válida bajo el principio de buena fe, sin requerir mayores pruebas salvo que existan indicios objetivos que justifiquen dudar de su veracidad. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>El principio de razonabilidad y proporcionalidad debe imperar en este tipo de actos excepcionales, tal como lo reconoce el propio Reglamento de Fiscalización, especialmente cuando se trate de actos bancarios necesarios para cumplir condiciones institucionales impuestas por entes financieros y no por la voluntad del sujeto obligado.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se solicita se tenga por debidamente aclarada y solventada la presente observación, en virtud de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se entrega el documento en original conforme a lo requerido.</i> • <i>Se acredita plenamente que la operación tuvo naturaleza exclusivamente bancaria.</i> • <i>Se aporta evidencia institucional que sustenta dicha operación.</i> • <i>Se trata de un acto necesario para activar la cuenta, sin efectos de aportación en términos político-electorales ni fiscales.</i> <p><i>Esta asociación reitera su compromiso de cumplir en todo momento con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, y se mantiene a disposición de esa Unidad Técnica para cualquier aclaración adicional que estime pertinente.</i></p>	<p>Por lo que, la correspondencia entre el correo electrónico y dicho estado de cuenta permite una concatenación lógica y razonada que robustece la veracidad del contenido de dicha comunicación electrónica.</p> <p>Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha razonado que atendiendo al principio general “nadie está obligado a lo imposible” no puede exigirse el cumplimiento a una regla prevista en la normatividad, a quien se encuentra en imposibilidad de llevarlo a cabo.</p> <p>Ello aplica en el caso que nos ocupa, ya que de conformidad con la documental en análisis, la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple estableció como condición necesaria para activar la cuenta bancaria la realización del depósito en efectivo, por lo que, El Siglo de las Mujeres no se encontraba en posibilidad de ejecutar dicha operación por los medios previstos en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización, como lo son la transferencia electrónica o cheque.</p> <p>No pasa desapercibido que, si bien en el correo electrónico remitido por la funcionaria bancaria se señala que el depósito por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) fue efectuado en conjunto por integrantes de la asociación, la ficha de depósito del 21 de marzo y el Formato 29 con folio 6 exhibido por El Siglo de las</p>

⁷ Sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador dentro del expediente SUP-REC-601/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponente Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Once de julio de dos mil dieciocho. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscar/>

Sumado a lo anterior, sirve como criterio orientador la tesis de rubro “**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**”. Tesis [A.]: IV.20.A.120 A, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXI, Enero de 2005, p. 1723. Reg. digital 179660.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
				<p>Mujeres, permiten establecer objetivamente que dicha aportación debe atribuirse contablemente a Ma. Concepción Herrera Martínez. Esta conclusión se sostiene con base en una interpretación sistemática y funcional de ambos elementos probatorios, ya que si bien, ante la imposición de una política bancaria interna, no fue posible expedir un recibo individual por cada aportación, lo cierto es que el monto fue depositado en una sola exhibición y bajo una misma operación, por lo que su atribución contable individual no resulta jurídicamente exigible en tales circunstancias.</p> <p>En consecuencia, al tratarse de un acto condicionado por una política interna de la institución bancaria, debidamente acreditada, y no atribuible a una decisión voluntaria por parte de El Siglo de las Mujeres, no puede exigírselle una conducta distinta, toda vez que se encontraba materialmente impedida para cumplir con lo previsto en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización. Por ello, la observación 1T2025/8, vinculada con la observación posterior 1TOP2025/1 quedó solventada.</p>
2 1TOP2025/2 (1T2025/9)	<p>Conforme a lo citado textualmente, la persona sujeta a obligaciones en respuesta a la observación 1T2025/9 precisa medularmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No resulta jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil, ya que no existe renta pagada por la asociación ni obligación contractual entre ésta y la propietaria del inmueble [REDACTED] aunado a que el uso del inmueble [REDACTED] 	<p>Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante. En ausencia de los comprobantes fiscales que se mencionan en el párrafo anterior, deberá aportar copia del estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria a nombre de la persona aportante [REDACTED] [REDACTED] del que se advierta que se realizó la transferencia bancaria para el pago de renta del mes de marzo de 2025 a la cuenta de la propietaria del</p>	<p>En atención a la observación identificada como 1TOP2025/2, formulada por esa autoridad fiscalizadora mediante oficio UTF/164/2025, esta representación legal manifiesta que ha quedado plenamente acreditado que la aportación en especie consistente en el uso temporal y gratuito del inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo número 48, colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro, se realizó por parte del [REDACTED] [REDACTED] quien ostenta la posesión legítima del inmueble y lo otorgó en comodato a la</p>	<p>El Siglo de las Mujeres atendió la observación mediante la presentación de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia original de prestación de servicios, firmada por Luis Arturo Arcos, representante legal de Growin Querétaro, S.A. de C.V., en la que se hace constar que dicha empresa realizó diversos trabajos de mantenimiento y rehabilitación en el inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo, número 48,

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ=UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>por parte de la asociación fue en todo momento gratuito, temporal y con fines administrativos.</p> <p>Además, como documentación comprobatoria exhibió:</p> <p>a) Contrato de comodato celebrado por Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] a favor de la asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C.</p> <p>b) Contrato de arrendamiento de inmueble pactado entre Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] y [REDACTED]</p> <p>c) Formatos 29 con folios 7, 8 y 9 a nombre de [REDACTED]</p> <p>Al respecto, del análisis efectuado a la documentación comprobatoria anexa, se advierte que:</p> <p>1. Mediante el contrato de arrendamiento exhibido se acredita la autorización expresa a los arrendatarios (Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED]) para otorgar en comodato el inmueble ubicado en calle Sendero Etéreo, número 48 entre las calles Sendero del Amanecer y la Glorieta, colonia Milenio III, Querétaro, Querétaro.</p> <p>d) Mediante el contrato de comodato se acredita que (Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED]) otorgan en comodato el inmueble ubicado en calle Sendero Etéreo, número 48 entre las calles Sendero del Amanecer y la Glorieta, colonia Milenio III, Querétaro, Querétaro, del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, a favor de la asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C.</p> <p>2. Mediante los formatos 29 con folios 7, 8 y 9 a nombre de [REDACTED] se registra como aportación en especie por un monto total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por cuanto ve a lo manifestado por la persona sujeta a obligaciones, se considera pertinente precisar que, mediante</p>	<p>inmueble, así como los comprobantes de pago de servicios que efectuó como pago de renta de los meses de enero y febrero de 2025, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento exhibido.</p> <p>Fundamento: Artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2396 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 21, fracción II, 24, 27, fracción I, 32, fracciones V, VI y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización y 19, inciso b) párrafo segundo de los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., bajo los términos expresamente establecidos en el contrato respectivo.</p> <p>El contrato de comodato fue suscrito por dicho ciudadano con esta asociación civil, y entregado en original ante esa Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el formato 29 debidamente requisitado y copia simple de la identificación oficial del aportante. La naturaleza del uso es estrictamente administrativa, limitada a funciones pasivas como lo es recibir notificaciones oficiales, sin que derive de ello erogación alguna para la asociación, lo cual fue también señalado en el contrato de comodato, en el que se estableció con claridad que el otorgamiento del inmueble es gratuito y temporal, sin contraprestación de ninguna clase. En relación con el contrato de arrendamiento celebrado entre particulares, específicamente entre [REDACTED] este fue presentado únicamente como documento de referencia con valor probatorio accesorio para acreditar la posesión legítima del inmueble por parte del aportante, así como para sustentar contablemente el valor estimado de la aportación en especie conforme a las reglas del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización. Dicho contrato no genera efectos jurídicos para la asociación civil, no existe obligación contractual con la propietaria del inmueble ni se han realizado pagos de renta, servicios, mantenimiento o cualquier otra erogación por parte del sujeto obligado.</p> <p>En consecuencia, no resulta jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales, facturas, transferencias electrónicas, ni estados de cuenta por parte del aportante, toda vez que ni el ciudadano [REDACTED] ni la ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez</p>	<p>colonia Milenio III; Querétaro, Querétaro, durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de enero de 2025. El documento precisa que el monto total de los servicios prestados fue de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue cubierto por [REDACTED]</p> <p>Anexo 1, foja 128</p> <p>2. Recibo de pago original expedido por Growin Querétaro, S.A. de C.V., por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en el que se detalla el desglose de los servicios realizados en el inmueble citado, y se identifica como pagador a [REDACTED]</p> <p>Anexo 1, foja 129</p> <p>3. Copia de aviso de traspaso en cuenta, expedido por la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, correspondiente a una transferencia bancaria realizada el 31 de diciembre de 2024, en la que se carga un monto de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta con terminación 1189, a nombre de [REDACTED] y se acredita el abono a la cuenta con terminación 3599, a nombre de [REDACTED]. Dicha operación es congruente con lo establecido en el contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria del inmueble.</p> <p>Anexo 1, foja 130</p> <p>Cabe mencionar que, El Siglo de las Mujeres manifestó su inconformidad respecto al requerimiento formulado mediante el oficio UTF/164/2025, sosteniendo que la aportación en especie consistente en el uso gratuito del</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>oficio UTF/152/2025 se solicitó textualmente con relación a la observación 1T2025/9, lo siguiente:</p> <p><i>"Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante."</i></p> <p>Es decir, esta autoridad no requirió a la persona sujeta a obligaciones la presentación de comprobantes fiscales expedidos a nombre de la asociación civil, ni señaló la actualización de erogaciones atribuibles a la misma, ya que la gratuidad es un presupuesto básico para la existencia de la figura jurídica del comodato, en términos del artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro.</p> <p>Ahora bien, conforme a los artículos 20 y 32, VI y VII del Reglamento de Fiscalización los ingresos en especie que reciban las personas sujetas a obligaciones deberán estar respaldados con documentación legal comprobatoria original, como lo son facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias, según corresponda.</p> <p>Lo anterior, ya que esta autoridad tiene la atribución de revisar la información financiera reportada por las personas sujetas a obligaciones con la finalidad de determinar si esta permite identificar el origen, monto y destino de sus recursos, considerando, además de la veracidad de la información financiera reportada, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización el cual señala que las personas sujetas a obligaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato, de los entes prohibidos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral del Estado de</p>		<p>tienen la calidad de sujetos obligados conforme a la normativa electoral ni pueden ser considerados entes prohibidos conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos ni la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El comodato constituye una aportación en especie a título gratuito, plenamente válida y legal, que no infringe ninguna de las restricciones del artículo 5 del Reglamento de Fiscalización ni de los Lineamientos Generales para la Comprobación de Aportaciones, emitidos por el INE mediante el Acuerdo INE/CG850/2022.</p> <p>La solicitud formulada por esa autoridad en el sentido de requerir documentación que acredite pagos efectuados entre particulares, específicamente entre el aportante y la arrendadora, excede las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica de Fiscalización. Tal exigencia vulnera el principio de legalidad, ya que ni el Código Fiscal de la Federación, ni la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni el Reglamento de Fiscalización facultan a esta autoridad electoral para exigir a terceros ajenos al sujeto obligado la entrega de comprobantes fiscales o información bancaria de carácter privado. Resulta jurídicamente improcedente condicionar la validez de una aportación en especie a la exhibición de documentación fiscal cuya emisión o entrega corresponde exclusivamente a personas físicas que no tienen relación jurídica directa con la asociación civil.</p> <p>A mayor abundamiento, se señala que la cláusula de comodato y el contrato en si cumplen con todos los requisitos legales establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro para acreditar la tenencia legal y el carácter gratuito del uso. La contabilidad de la asociación refleja correctamente dicho acto, sin registrar egresos,</p>	<p>inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo número 48, colonia Milenio III, municipio de Querétaro, fue realizada por el ciudadano [REDACTED] quien ostentaba la posesión legítima del bien con base en un contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria [REDACTED] y que posteriormente lo otorgó en comodato a la asociación bajo los términos establecidos en el contrato respectivo. Indicó que el inmueble se utilizó únicamente con fines administrativos, sin que derivara de ello erogación alguna para la organización.</p> <p>El Siglo de las Mujeres señaló que dicho comodato fue formalizado en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y acompañado de la documentación correspondiente (contrato, formato 29 y copia de identificación del aportante). Afirmó que no existe relación jurídica ni obligación de pago con la propietaria, y que el contrato de arrendamiento presentado tiene un carácter probatorio accesorio, con el único fin de respaldar la posesión legítima y sustentar contablemente el valor estimado de la aportación, conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización. Bajo ese argumento, consideró improcedente la exigencia de comprobantes fiscales o información bancaria relacionada con pagos entre particulares, al tratarse de personas físicas no sujetas a las obligaciones del reglamento electoral ni clasificadas como entes prohibidos. Asimismo, la organización estimó que dicho requerimiento excedía las atribuciones conferidas a esta Unidad y contravenía el principio de legalidad, al no</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ=UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>Querétaro, así como de personas físicas con actividad empresarial.</p> <p>Por tanto, el requerir documentación en el caso en concreto que acredite el pago de rentas por parte de la persona aportante, se encuentra dentro del marco legal de actuación de esta autoridad, ya que, si bien el uso del inmueble por parte de la asociación es gratuito derivado de la figura de comodato, el uso del inmueble representa para la asociación civil un beneficio, que está condicionado a una erogación de recursos económicos por parte del aportante.</p> <p>Y aun y cuando esa erogación de recursos se efectúe entre el aportante y la propietaria del inmueble, dicha actividad no es ajena a la asociación ya que esta es originaria al beneficio gratuito que obtuvo del aportante, independiente al uso que la asociación dé al inmueble.</p> <p>De ahí que esta autoridad considera que, conforme a la normativa aplicable, la asociación tiene la obligación legal de presentar los documentos que acrediten no solo la contratación efectuada por el aportante, sino además la erogación de recursos efectuada por el aportante conforme a lo establecido en los formatos 29 folios 7,8 y 9.</p> <p>Cabe mencionar que, esta autoridad requiere la presentación de comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante, con base en lo previsto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los que se desprende que una persona que obtiene ingresos por una actividad económica de arrendamiento debe emitir comprobantes fiscales.</p> <p>No obstante, en caso de que la persona sujeta a obligaciones manifieste la ausencia en la emisión de comprobantes fiscales que se menciona en el párrafo anterior por parte de la arrendadora, y atendiendo a que el cumplimiento a la</p>	<p>sin alteraciones en los saldos bancarios, y en total apego a los principios de transparencia, veracidad y legalidad que rigen los informes financieros.</p> <p>Por todo lo anterior, se reitera que la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C. ha cumplido de forma completa y suficiente con la carga probatoria que le corresponde como sujeto obligado, conforme a los artículos 21, 24, 27 y 32 del Reglamento de Fiscalización. La documentación presentada acredita fehacientemente el origen, destino y gratuitad de la aportación en especie, así como la identidad y legalidad del aportante, sin que exista fundamento válido para solicitar documentación fiscal de personas no obligadas por esta normativa electoral.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a esa autoridad tener por debidamente atendida, explicada y solventada la observación 1TOP2025/2, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.</p> <p>No obstante, lo anterior, y en aras de reafirmar el compromiso de esta asociación con los principios de transparencia y rendición de cuentas, se anexan a la presente respuesta documentos adicionales que, si bien no son jurídicamente exigibles, pueden coadyuvar al esclarecimiento del origen, destino y valor estimado de la aportación en especie realizada por el ciudadano [REDACTED]</p> <p>En ese sentido, se incorpora el recibo simple que acredita el pago de servicios de pintura, plomería, jardinería y cortinería efectuado durante los meses de enero y febrero de 2025, por un monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como copia de la transferencia interbancaria realizada por el mismo ciudadano a favor de [REDACTED] por la cantidad de</p>	<p>encontrarse previsto ni en la normativa electoral ni en la legislación fiscal aplicable. No obstante lo anterior, y en ánimo de coadyuvar con la autoridad fiscalizadora, El Siglo de las Mujeres entregó documentación adicional relativa a servicios de mantenimiento prestados en el inmueble, así como una transferencia bancaria realizada por el aportante a favor de la arrendadora. Dicha información, según indicó, se presentó de forma voluntaria y sin reconocer que exista una obligación jurídica de exhibirla.</p> <p>Al respecto de tales manifestaciones, esta Unidad de Fiscalización estima que el requerimiento formulado se emitió conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, que faculta a esta autoridad para solicitar la información y documentación necesarias para verificar la información contenida en los informes financieros presentados por las personas sujetas a obligaciones.</p> <p>La solicitud se sustentó en los datos aportados por El Siglo de las Mujeres, ya que la aportación reportada no provino directamente de la propietaria del inmueble, sino de un tercero [REDACTED] quien, junto con Ma. Concepción Herrera Martínez, celebró previamente un contrato de arrendamiento. Posteriormente, ambos otorgaron el uso gratuito del bien a la asociación mediante un contrato de comodato. Dado que dicho arrendamiento implica, en principio, una obligación de pago, resultaba necesario identificar el origen de los recursos utilizados, a fin de determinar con precisión a la persona que realizó la aportación, es decir, determinar si los recursos económicos tuvieron su origen de</p>	

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>normativa fiscal en la expedición de comprobantes fiscales ataÑe a la arrendadora y la autoridad hacendaria en el ámbito de su competencia, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización y ante la falta de disposición expresa se aplica de manera supletoria la excepción prevista en el artículo 19, inciso b), segundo párrafo de los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Instituto Nacional Electoral el 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG850/2022.</p> <p>Por tanto, en caso de encontrarse imposibilitada materialmente para aportar los comprobantes fiscales debido a la falta de emisión de los mismos por parte de la arrendadora, podrá aportar copia del estado de cuenta bancario de la cuenta a nombre de la persona aportante [REDACTED] del que se advierta que se realizó la transferencia bancaria para el pago de renta del mes de marzo de 2025 a la cuenta de la propietaria del bien inmueble, así como los comprobantes de pago de servicios que efectuó como pago de renta de los meses de enero y febrero de 2025. Documentación que se puede afirmar se encuentra al alcance de la persona sujeta a obligaciones, ya que del contrato de arrendamiento exhibido en sus cláusulas CUARTA y NOVENA se advierte que, el aportante pactó que por cuanto a los meses de enero y febrero de 2025 el equivalente a rentas por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) se utilizaría para el pago de servicios, remodelación y mantenimiento, estableciendo la entrega de comprobantes y por cuanto ve al pago de renta por el monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) debió efectuarse a través de transferencia electrónica a la cuenta con clave interbancaria *****5996.</p> <p>Expediente, fojas 189 y 190</p>		<p>\$26,000.00 (veintiséis mil pesos M.N.), de la cual se solicita únicamente considerar la suma de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N.) correspondiente al mes de marzo como parte de la aportación atribuible al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.</p> <p>Con estos documentos, la suma total de la aportación atribuible a dicho ciudadano durante el periodo enero-marzo de 2025 asciende a \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos M.N.), cantidad que se encuentra muy por debajo del tope individual permitido para personas físicas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización y en los lineamientos aplicables.</p> <p>Esta inclusión se realiza de forma voluntaria, sin que ello implique aceptación tácita de exigencias no contempladas por la normativa vigente.</p>	<p>erogaciones realizadas por [REDACTED] Ma. Concepción Herrera Martínez.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 20 de los Lineamientos, que prevé que las aportaciones individuales de simpatizantes están sujetas a un límite de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.). Por tanto, aun cuando el contrato de comodato establece que la aportación fue realizada por dos personas, las aportaciones deben registrarse de forma individual. De ahí que resultara indispensable contar con elementos suficientes, pertinentes y verificables que permitieran identificar plenamente el origen de los recursos que dieron lugar a dicha aportación en especie.</p> <p>Así a partir de la documentación presentada, se acredita que [REDACTED] efectuó las erogaciones materia de la aportación en especie reportada. En consecuencia, el valor contable de la aportación debe ser atribuido exclusivamente a su persona, por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Lo anterior se sostiene en el marco de las atribuciones de esta Unidad de Fiscalización, que tiene la responsabilidad de verificar que la información financiera reportada permita identificar el origen, monto y destino de los recursos, con relación a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las personas sujetas a obligaciones deben abstenerse de aceptar aportaciones cuando provengan de entes prohibidos.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
3 1TOP2025/3 (1T2025/10)	<p><i>Del análisis realizado a las manifestaciones efectuadas por la persona sujeta a obligaciones, se advierte que admite un error involuntario al no solicitar por escrito la autorización previa para la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000 ante la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, subsiste su derecho de audiencia para exponer lo que a su interés convenga.</i></p> <p style="text-align: center;">Anexo 1, fojas 06,11,12, 17 y 18</p>	<p><i>Realizar las aclaraciones que a su derecho convengan.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 15, párrafo segundo, 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p><i>En atención a la observación 1TOP2025/3 emitida por esa Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000 sin haberse solicitado previamente la autorización correspondiente por escrito, se formula la siguiente manifestación.</i></p> <p><i>Esta representación legal reconoce que, por un error involuntario en el procedimiento administrativo, no se presentó en tiempo y forma la solicitud formal requerida por el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, para la habilitación de la cuenta contable 600, correspondiente al registro de aportaciones en especie.</i></p> <p><i>Sin embargo, debe destacarse que dicha cuenta contable fue empleada exclusivamente para registrar la aportación en especie consistente en el uso temporal y gratuito del inmueble otorgado en comodato, cuya validez y sustento jurídico fue plenamente documentada, tal como ya se señaló en la respuesta a la observación 1TOP2025/2. La utilización de esta cuenta fue indispensable para garantizar el cumplimiento normativo y la presentación veraz de los informes financieros del primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, en congruencia con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización, que determina que las aportaciones en especie deben ser registradas en cuentas contables debidamente identificadas.</i></p> <p><i>Cabe precisar que no existió dolo ni intención alguna de evadir los controles institucionales ni la normativa aplicable. El uso de la cuenta fue estrictamente funcional y temporal, limitado al registro contable de una única aportación en especie, sin movimientos adicionales ni</i></p>	<p>Por lo expuesto, se concluye que se tiene por solventada la observación 1T2025/9 vinculada con la observación posterior 1TOP2025/2.</p> <p>En virtud de que la observación 1T2025/10 se tuvo por no solventada y derivó en la emisión de una recomendación, su análisis se encuentra desarrollado en el apartado 5.5 del dictamen principal, por lo que en el presente anexo únicamente se deja constancia del seguimiento correspondiente.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>implicaciones financieras distintas a las expresamente señaladas en el formato 29 y en la contabilidad de la asociación. Se trató de un descuido documental que no generó impacto alguno en la integridad del informe financiero ni en el ejercicio de recursos públicos o privados.</i></p> <p><i>Conforme al principio de proporcionalidad administrativa y con base en el principio de buena fe previsto en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, se solicita a esa autoridad tener por subsanada esta omisión mediante la presente manifestación expresa, y considerar regularizado el uso de la cuenta contable 600-000-000-000 para el periodo enero-marzo. Asimismo, esta asociación civil se compromete a presentar en lo sucesivo la solicitud previa y por escrito correspondiente a cualquier habilitación de cuentas contables adicionales, conforme al marco normativo vigente.</i></p> <p><i>Se reitera el compromiso de esta representación legal con el cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables, y se solicita que esta aclaración sea tenida por válida para efectos de subsanar la observación formulada.</i></p>	

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.



DICTAMEI
PRIMER TRIMESTRE 2021